

PRÁTICA  
CIVIL, Y CRIMINAL, Y  
INSTRUCION DE ESCRIVANOS:  
Diuidida en nueue Tratados. Agora de nuevo emendada, y  
añadida en esta postrera imprission: especialmente en el quin-  
to Tratado; y cō sus anotaciones en la margen, confor-  
me a la nueva Recopilacion.

*Tratado generalmente de los negocios y pleytos de las Reales Chancillerias, y juy-  
zios ordinarios, y Pesquisidores, y juezes de Residencia, y Recetores: Y de  
los contratos y escrituras publicas, y judiciales. Vista y examina-  
da por los señores del Consejo Real.*

Compuesta por Gabriel de Monterroso y Aluarado, na-  
tural de la Ciudad de Toro.

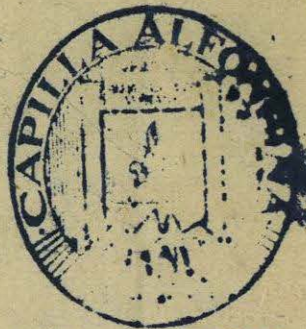
*En 26 de Junio de 1728  
bende miyo por la larga a los  
eng. de los años de la  
en p. de y de la*



En Madrid, por la biuda de P. Madrigal. Año de 1595.

A costa de la biuda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo, librero.  
del Rey nuestro señor.

a tres maravedis el pliego.



FONDO JURIDICO

210910

167207

A 8 de Junio de 1562. Las cosas de Matamoros fue el tumulto.  
 de Matamoros. Y que maayan. Los indios, Lamas parte del  
 Palasio. La alondiga de canas de Acabildo. Y 666. caracas que  
 habia en la plaza. Sin que hubiere quien lo defendiera. Gober  
 nando de Nueva Mex<sup>ca</sup>. Don Pedro de Salto. siendo Arzobispo  
 de Mex<sup>ca</sup>. el Ill<sup>mo</sup> D<sup>no</sup> Don Juan de Acuña. Y de la  
 Corregida de Matamoros. el señor Don Pedro de Villa Vieja.  
 quien con su vida a una media. todo el despendio de Matamoros.  
 de Matamoros tumulto. Por no poder dar el abasto con puntuali  
 dad. Y haberse de esta lagente de Acuña en la alondiga la  
 muy de la dia. Como andaba la Alina a treinta y tres caracas. no  
 podian suplir ni mantener con el pan. sino con el maíz que  
 daba a tres pesos. Y quatro de la caraca. Y los indios no se con  
 tentan con el roba. de los caracas. Sepiese todo el mundo como  
 habia habido quien lo defendiera. Y sin embargo de lo que  
 de parte de los indios se pretendia. no sabe el señor conde de Santiago  
 de Albornoz. Sabia mucho gente. Se sabe de que manera todo el  
 mundo de Matamoros. Y que de la memoria de la gente  
 de los

Juan de Anfo...

15 de Enero de 1562 años como la una del día. se queno el...  
 de Matamoros. Y que maayan. Los indios, Lamas parte del  
 Palasio. La alondiga de canas de Acabildo. Y 666. caracas que  
 habia en la plaza. Sin que hubiere quien lo defendiera. Gober  
 nando de Nueva Mex<sup>ca</sup>. Don Pedro de Salto. siendo Arzobispo  
 de Mex<sup>ca</sup>. el Ill<sup>mo</sup> D<sup>no</sup> Don Juan de Acuña. Y de la  
 Corregida de Matamoros. el señor Don Pedro de Villa Vieja.  
 quien con su vida a una media. todo el despendio de Matamoros.  
 de Matamoros tumulto. Por no poder dar el abasto con puntuali  
 dad. Y haberse de esta lagente de Acuña en la alondiga la  
 muy de la dia. Como andaba la Alina a treinta y tres caracas. no  
 podian suplir ni mantener con el pan. sino con el maíz que  
 daba a tres pesos. Y quatro de la caraca. Y los indios no se con  
 tentan con el roba. de los caracas. Sepiese todo el mundo como  
 habia habido quien lo defendiera. Y sin embargo de lo que  
 de parte de los indios se pretendia. no sabe el señor conde de Santiago  
 de Albornoz. Sabia mucho gente. Se sabe de que manera todo el  
 mundo de Matamoros. Y que de la memoria de la gente  
 de los

Juan de Anfo...

EL REY.

**R**OR Quato por parte de vos Monterroso de Al  
 uarado, vezino de la villa de Valladolid, nos ha si  
 do hecha relaciõ, q̄ vos auades cõpuestõ vn libro,  
 intitulado Pratica ciuil y criminal, e instruccion de  
 escriuanos: el qual era muy vtil y prouechofo, y nos suplicas  
 tes vos diessemos licẽcia y facultad, para q̄ por tiẽpo de vein  
 te años ninguna otra persona lo pudiesse imprimir, ni veder  
 fo graues penas, ni traerlo impresso de fuera parte, sino vos  
 el susodicho, o la persona q̄ para ello v̄ro poder ouiere, o q̄so  
 bre ello proueyessemos como la n̄ra merced fuesse. Lo qual  
 visto por los del n̄ro Cõsejo, fue acordado, q̄ deuiamos man  
 dar dar esta n̄ra cedula para vos en la dicha razõ, y nos tuui  
 moslo por biẽ. Por la qual vos doy licẽcia y facultad, para q̄  
 por tiẽpo de veinte años primeros siguiẽtes, q̄ corrã y se cuẽ  
 tẽ desde el dia de la data desta n̄ra cedula en adelante podays  
 imprimir y veder el dicho libro: y mado y defiedo q̄ persona  
 alguna sin v̄ra licẽcia no lo pueda imprimir ni veder el di  
 cho libro, fo pena de perder todos los libros q̄ del ouiere im  
 presso, y mas diez mil marauedis para la n̄ra camara. Cõ tãto Tassa  
 q̄ ayais de veder, y vedais cada pliego de molde de la dicha  
 impressiõ a tres marauedis y no mas. Y mado a los del mi cõ  
 sejo, Presidẽte y Oydores de las n̄ras audiencias, alcaldes, al  
 guaziles de la n̄ra casa y corte y chãcellerías, y a todos los cor  
 regidores, afsistẽte, gouernadores, alcaldes, y otros juezes y  
 justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de  
 n̄ros Reynos y señorios, y a cada vno y qualquier dellos, af  
 si a los q̄ agora son, como a los q̄ seran de aqui adelante, vos  
 guardẽ y cõplã, y hagã guardar y cõplir esta mi cedula y mer  
 ced q̄ asì vos hazemos. Y cõtra el tenor y formadella, no va  
 yã, ni passen, ni cõsientã yr ni passar por alguna manera, fo  
 pena de la nuestra merced, y de veinte mil marauedis para la  
 nuestra camara. Fecha en el Escorial, a siete dias del mes de  
 M

Ana Maria vino a una. 2. Seon fuesse el dia 21 de  
 del año de 1562 que supiere el conde de  
 Biana

POR